**CONTRATO No. 143 DE 2023**

Entre los suscritos, **FERNANDO CERON AGREDO**, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 10.294.609 expedida en Popayán, obrando en su calidad de Gerente y Representante Legal de la **INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA,** según decreto de nombramiento N°. 1378 y acta de posesión N° 047 de 28 de julio de 2022; entidad de naturaleza jurídica de Empresa Industrial y Comercial del Estado, del orden Departamental, creada por Ordenanza N°. 026 de 1972 de la Asamblea Departamental del Cauca, actuando de conformidad con lo establecido en la ordenanza 078 de octubre de 2022 – estatuto básico- y en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 80 de 1993 (art.11, núm. 3º, lit. c), y las normas establecidas en el Manual de Contratación de la ILC, adoptada por la Resolución N°. 1265 de 2017, quien para los efectos del presente contrato se denominará **LA INDUSTRIA** de una parte y por la otra el señor **CRISTHIAN CAMILO MAÑUNGA ARCINIEGAS** mayor de edad identificado con la cedula de ciudadanía Número 1.061.778.152 expedida en Popayán- Cauca propietario del establecimiento de comercio **DISTRICAUCA**, con matricula inmobiliaria 180768, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, que manifiesta bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que ni él, ni el establecimiento de comercio que representa están incursos en causal de Inhabilidad e incompatibilidad para contratar consagradas en las normas que regulen lo pertinente, ni en ninguno de los eventos de prohibiciones especiales, por lo anterior, hemos convenido en ejercicio de nuestra libertad contractual y negocial jurídicamente reconocida, celebrar el presente contrato de conformidad con lo establecido en el Manual Interno de Contratación de la Industria Licorera del Cauca adoptado mediante Resolución número 1265 del 20 de Septiembre de 2017, y conforme a la documentación presentada por **EL CONTRATISTA**, la cual hace parte integral para todos los efectos del presente contrato, previas las siguientes **CONSIDERACIONES:1**. Que se presentó estudio de conveniencia y oportunidad para la adquisición de sustancias químicas requeridas para implementar el plan de saneamiento del proceso productivo de licores que produce la Industria Licorera del Cauca **.2.** Que se encuentra justificada la necesidad de realizar el procedimiento de contratación por cumplirse los requisitos exigidos en el Manual de Contratación de la Industria Licorera del Cauca, con el respectivo visto bueno de la Gerencia de la entidad. **3**. Que la Industria Licorera del Cauca realizó el proceso de selección de contratista- por la modalidad de Contratación Directa, estipulada en Resolución No. 1265 de 2017 "Por la cual se actualiza, se compila en un solo cuerpo normativo el Manual Interno de Contratación de la Industria Licorera del Cauca", modificada por la Resolución No. 0075 de 2019 y la Resolución No. 373 de 2019. **4.** El presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO**: El contratista se compromete con la ILC al suministro de sustancias químicas para limpieza y desinfección, con el fin de asegurar la inocuidad de los productos que elabora la industria Licorera del Cauca, que son empleados en las actividades descritas en el programa de Limpieza y desinfección, que tiene implementado la Industria Licorera del Cauca para dar cumplimiento al Decreto 1686 de 2012. **CLÁUSULA SEGUNDA: ESPECIFICACIONES TECNICAS:** Para la correcta ejecución del objeto contractual, el contratista debe tener en cuenta los siguientes aspectos y/o especificaciones técnicas. La Industria Licorera del Cauca, requiere adquirir los siguientes productos químicos con las siguientes características técnicas, se evaluarán el cumplimiento de los requisitos de calidad de los insumos que a continuación se describen:

| SUSTANCIA QUIMICA | USO | PROPIEDADES |
|---|---|---|
| ACETHOXYL | Para desinfección de equipos, superficies, pisos y paredes. | **Utilizados para sistemas CIP**. Neutros, sin aromas, altamente efectivo contra todo tipo de microorganismos, hongos, levaduras, esporas, usado en tuberías, tanques, equipos, etc. |
| BIOSPUM | Desinfección de superficies | Jabón bactericida con Triclosan, libre de fosfatos, contra bacterias, no tiene fragancia, ni color. |
| KLAXXIN TABS | Desinfección de infraestructura de producción: cubas, equipos, utensilios, tuberías, mesones, y pisos. | Mezcla de sólidos en forma de tabletas efervescentes base de dicloroisocianurato de Sodio, biodegradable, de alto espectro de limpieza y desinfección, neutro y sin aromas. |
| FOAM EZE | Eliminar formación de grasas, residuos en general en procesos de Ly D | Detergente alcalino mezcla de soluciones alcalinas, surfactantes, solventes, sin espuma. |
| CHLORAK | Desinfectante clorado. | A base de cloro, para desinfección contra bacterias presentes en agua |
| WEST GLO | Retiro de sustancias adheridas, evitando la formación de biopelículas en superficies | Detergente neutro biodegradable, con sal sódica, aquil glicol, propilen |
| DESENGRASANTE TC-05 | Limpieza paredes, vidrios, superficies, equipos. | Detergente liquido concentrado pH neutro, para plantas de alimentos, biodegradable, remoción de partículas gruesas. |
| DURABACTER TC-31 | Sustancias químicas para LyD de tuberías, equipos, tanques, mesones. | Desinfectante líquido a base de amonio 5Ta, altamente efectivo contra bacterias, levaduras, mohos, bacterias y virus |

**DOCUMENTOS TECNICOS:** Las sustancias químicas de referencia deben entregarse con los certificados de calidad y deben tener fechas de vencimiento mayores a 8 meses. **CLÁUSULA TERCERA: PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución será de cuatro (4) meses, contado a partir de los requisitos de legalización del contrato. **CLÁUSULA CUARTA: VALOR Y FORMA DE PAGO**. El valor de la presente contratación asciende a la suma de **VEINTISIETE MILLONES CIENTO ONCE MIL SEISCIENTOS PESOS ($27.111.600)** Mda. Cte. IVA Incluido, los cuales se cancelará el valor total del contrato en un pago de acuerdo con la entrega de las sustancias químicas solicitadas en el contrato, los cuales deben estar acompañados de la factura correspondiente según sea el caso, y el recibo a satisfacción suscrito por el Supervisor designado por la ILC.. Para el presente contrato se determina que NO habrá lugar a la entrega de ANTICIPO. Los pagos, se sujetarán a las apropiaciones y disponibilidades presupuestales correspondientes, dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la fecha en que el contratista radique la factura comercial, acompañada de la certificación que acredite el pago por parte del contratista de las obligaciones al Sistema General de Seguridad Social (Salud, Pensiones y Riesgos Si las facturas no han sido correctamente elaboradas o no se acompañan los documentos requeridos

para el pago, el término para el mismo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten debidamente corregidas, o desde que se haya aportado el último de los documentos solicitados, las demoras que se presenten por estos conceptos, serán responsabilidad del contratista y no tendrán por ello derecho al reconocimiento de intereses o compensación de ninguna naturaleza. **NOTA: LA INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA** solo pagará lo debidamente ejecutado y soportado parte del contratista, en el plazo y condiciones convenidas. Los valores que la Industria Licorera del Cauca cancelara al contratista son las siguientes:

| SUSTANCIAS | CANTIDAD | DISTRICAUCA |
|---|---|---|
| WEST GLO X20 L | **11** | **$27.111.600 IVA INCLUIDO** |
| FOAM EZE X 20L | 11 | |
| KLAXXIN *120 | 25 | |
| BIOSPUM | 24 | |
| ACETHOXYL | 10 | |
| DESENGRASANTE | 24 | |
| CLHORAK | 12 | |
| DURABACTER TC-31 | 12 | |

**CLÁUSULA QUINTA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** LA INDUSTRIA se obliga a reservar con destino a este contrato, los dineros estipulados en la cláusula del valor, cuya imputación presupuestal se determina con cargo al Rubro 2.1.2.01.01.003.06.02.4825399 respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 546 del 13 de junio de 2023. **CLÁUSULA SEXTA: GARANTÍAS DEL CONTRATO:** El contratista deberá constituir una Garantía única de cumplimiento, a favor de la INDUSTRIA, la cual podrá consistir en una garantía bancaria o en una póliza de seguro expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, con los siguiente amparo: **1) CUMPLIMIENTO:** Esta garantía debe constituirse por el Diez por ciento (10%) del monto del contrato, vigente por el término de ejecución del contrato y Seis (6) meses más; dicho amparo debe ser constituido a partir de la fecha de suscripción del contrato. Este amparo debe garantizar el cumplimiento del contrato, el pago de la cláusula penal y de las multas. **2) CALIDAD DE LOS BIENES SUMINISTRADOS:** Esta garantía debe constituirse por el veinte por ciento (20%) del monto del contrato, vigente por el término de ejecución del contrato y Un (1) año más; dicho amparo debe ser constituido a partir de la fecha de suscripción del contrato. Este amparo debe garantizar la calidad de los bienes suministrados teniendo en cuenta las condiciones pactadas en el contrato. **CLÁUSULA SEPTIMA: SUPERVISIÓN:** La supervisión del contrato será realizado por servidor público CAROLINA SOLANO CERTUCHE, Profesional Universitario Control de Calidad o quien haga sus veces, el cual, tendrá las facultades establecidas en el artículo 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y el Manual de Contratación e Interventoría de la Industria Licorera del Cauca y la Resolución No. 01264 de 2017 " Por medio del cual, se adopta el Manual de Supervisión e Interventoría de la Industria Licorera del Cauca". **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: 1**. El contratista se obliga a estar bajo la supervisión del funcionario designado para ello por LA INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA **2.** Cumplir con el objetivo contractual dentro de las especificaciones técnicas y condiciones contractuales requeridas y de conformidad con la propuesta presentada por el contratista. **3.** La aceptación técnica del producto se realizará con los documentos técnicos solicitados con la entrega del producto fichas técnicas y con fechas de vencimiento mínimo de 8 meses. 4. Brindar servicio de apoyo postventa en lo relacionado a utilización de los productos en las áreas a implementar. **5**. Si el proveedor no realiza la entrega de la documentación requerida y enunciada de acuerdo a la especificación técnica, no se deberá dar aceptación del producto hasta que no se lleve a cabo la entrega y verificación de la misma. De igual manera, si los certificados de conformidad y/o ficha técnica del producto, no permiten verificar el cumplimiento de las características técnicas garantizadas listadas en el numeral 2.1.3, no se dará aceptación técnica al producto hasta que no se cumplan dichas características exigidas. **6.** Si en el momento de la entrega de las sustancias químicas, éstos presentan signos de corrosión, abolladuras, defectos en los empaques y recipientes, sin selle

hermético o marcación incorrecta de acuerdo a lo especificado en el numeral 3, serán devueltos para su reemplazo dando cumplimiento a las condiciones estipuladas. **7**. Presentar los documentos requeridos para el perfeccionamiento y ejecución del contrato. **8**. El contratista deberá asumir los costos y gastos directos e indirectos imputables a la correcta ejecución del objeto contractual. 9.Corresponde al Contratista pagar todos los impuestos, derechos, tasas de ejecución del contrato o con base en el mismo. **CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA**: **1.** Cumplir con e objeto contractual durante el plazo de ejecución del contrato, en la forma establecida, de conformidad con las condiciones técnicas y de calidad establecidas por la entidad.**2.**Con la entrega de los productos químicos, el contratista deberá facilitar las especificaciones técnicas de los mismos, se realizará una verificación de la calidad del bien así como la garantía de los mismos.**3.**La aceptación técnica del producto se realizará con los documentos técnicos solicitados con la entrega del producto: fichas técnicas y con fechas de vencimiento mínimo de 8 meses.**4.**Brindar servicio de apoyo postventa en lo relacionado a utilización de los productos en las áreas a implementar. Si el proveedor no realiza la entrega de la documentación requerida y enunciada de acuerdo a la especificación técnica, no se deberá dar aceptación del producto hasta que no se lleve a cabo la entrega y verificación de la misma. De igual manera, si los certificados de conformidad y/o ficha técnica del producto, no permiten verificar el cumplimiento de las características técnicas garantizadas listadas en el numeral 2.1.3, no se dará aceptación técnica al producto hasta que no se cumplan dichas características exigidas. **5.**Si en el momento de la entrega de las sustancias químicas, éstos presentan signos de corrosión, abolladuras, defectos en los empaques y recipientes, sin selle hermético o marcación incorrecta de acuerdo a lo especificado en el numeral 3, serán devueltos para su reemplazo dando cumplimiento a las condiciones estipuladas.**6.**Presentar los documentos requeridos para el perfeccionamiento y ejecución del contrato.**7.**El contratista deberá asumir los costos y gastos directos e indirectos imputables a la correcta ejecución del objeto contractual.**8.**Corresponde al Contratista pagar todos los impuestos, derechos, tasas de ejecución del contrato o con base en el mismo.. **CLÁUSULA DÉCIMA: OBLIGACIONES DE LA INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA. 1.**Pagar oportunamente el valor pactado de acuerdo con los términos establecidos en las condiciones contractuales.**2**. Colaborar con el contratista en cuanto sea necesario para que el objeto del contrato se cumpla de manera satisfactoria.**3**. Ejercer de manera oportuna, adecuada e idónea la actividad la supervisión de vigilancia y control a través del Supervisor sobre la ejecución del Contrato.**4**. Verificar que el contratista realice el pago de aportes al sistema de seguridad social integral, aportes parafiscales, ICBF. SENA y cajas de compensación familiar (cuando a ello haya lugar) en las condiciones establecidas por la normatividad vigente. **CLÁUSULA DÉCIMA S PRIMERA: INDEMNIDAD:** El CONTRATISTA mantendrá indemne a la INDUSTRIA de todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir de la ocurrencia de daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, causados por el CONTRATISTA o sus subcontratistas durante la ejecución del contrato y hasta la liquidación definitiva del mismo. Se consideran como hechos imputables al CONTRATISTA todas las acciones u omisiones de su personal y de sus subcontratistas, los errores y defectos, mala calidad y en general cualquier incumplimiento de sus obligaciones contractuales. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra la INDUSTRIA por asuntos que al tenor del contrato sean de responsabilidad del CONTRATISTA, éste será notificado lo más pronto posible para que el contratista por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a la INDUSTRIA. Si en cualquiera de los eventos antes previstos el CONTRATISTA no asume debida y oportunamente las acciones tendientes a mantener la indemnidad de la INDUSTRIA, ésta podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al CONTRATISTA y éste pagará todos los gastos en que la INDUSTRIA incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciere el CONTRATISTA, la INDUSTRIA tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al CONTRATISTA por razón de la compraventa objeto del contrato, o a utilizar cualquier otro mecanismo legal para tal propósito. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CESIÓN DEL CONTRATO, DE LOS DERECHOS ECONÓMICOS Y SUBCONTRATACIÓN**: El CONTRATISTA no podrá ceder el contrato, ni los derechos económicos que de él se derivan, ni subcontratar, sin la autorización previa y escrita de la INDUSTRIA pudiendo ésta reservarse las razones para negar la autorización.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES:** El contratista deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales cuando a ello hubiere lugar. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** La liquidación del contrato se realizará de conformidad con lo establecido en la Resolución N°. 1265 de 2017 "Por la cual se adopta el Manual Interno de Contratación de la ILC". **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** EL CONTRATISTA declara expresamente bajo gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se encuentra incurso en las inhabilidades e incompatibilidades para contratar determinadas en la Constitución, en la Ley y las expresamente señaladas en la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN**. El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes en el SECOP II. Para su legalización el contratista deberá cumplir con el pago de impuestos, tasas, estampillas y contribuciones y las inscripciones, cuando a ello haya lugar y de conformidad con la normatividad vigente. Para su ejecución deberá contar con el correspondiente registro presupuestal y la aprobación de las garantías contractuales por parte de la Jefatura de la División Jurídica de la Industria. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: MECANISMOS DE SOLUCIÓN DIRECTA DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las partes, en aras de solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la ejecución del contrato acudirán a los mecanismos de solución previstos en la Ley, tales como la conciliación, amigable composición y transacción. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Por razones de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de Suspensión. **PARÁGRAFO**: EL CONTRATISTA, prorrogará la vigencia de la garantía única de cumplimiento por el tiempo que dure la suspensión. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA : DOMICILIO:** Para todos los efectos legales del presente contrato el domicilio será la ciudad de Popayán, en el Departamento del Cauca. ***** FIN DEL DOCUMENTO *****